REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00906 – 00 *(Cuaderno principal)*

Teniendo en cuenta que el 16/11/2021 (pág. 10 pdf 15 cp.) se entregó mensaje de datos con la demanda, sus anexos y la providencia a notificarse en la dirección electrónica de la deudora previamente acreditada (pág. 26 pdf 01 cp.), se tendrá para todos los efectos como notificada personalmente a la única demandada del mandamiento ejecutivo dictado el 12/11/2021 (pdf 06 cp.), quedando debidamente integrado el contradictorio, sin que haya pagado la obligación cobrada ni tampoco formulado excepciones de mérito ni mucho menos la apoderada judicial que dijo actuar a nombre de la pasiva acreditara el derecho de postulación como se le requirió en auto del 23/02/2022 (pdf 11 cp.), por lo que es procedente continuar con la ejecución con base en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 12/11/2021 (pdf 06 cp.).

SEGUNDO. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de $ 2´000.000,oo (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. **ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4804284764e298dc8a910aa7ecc0fb5f7d444eaa43a57236db3d3b635a30a70**
Documento generado en 24/03/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica